

ORDEN EDU/979/2009, de 29 de abril, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2009/2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, mediante Orden EDU/903/2009, de 21 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 79 de 29 de abril) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2009/2010.

Asimismo, y de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 1.2 de las bases reguladoras, con la finalidad de conseguir una mayor agilidad administrativa, y a la vez simplificar los trámites a los ciudadanos, se coordina la presente convocatoria de ayudas, con la que realiza el Ministerio de Educación, de modo que los interesados deberán presentar una única solicitud para participar en las dos convocatorias y tener así acceso a ambas ayudas.

En la presente convocatoria se sigue la línea ya iniciada en convocatorias anteriores, otorgando una especial atención a colectivos con mayores dificultades y que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico. Así, se mantiene la supresión del requisito del límite de renta en familias numerosas, familias en las que alguno de sus miembros cuente con algún tipo de discapacidad, o bien sean víctimas de la violencia de género o víctimas de terrorismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar, ayudas en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2009/2010.

1.2. La concesión de estas ayudas se efectuará en dos fases en función de la obtención de las ayudas que para libros de texto y material didáctico convoque el Ministerio de Educación para el curso 2009/2010.

Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.325.500 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2009 y de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL EUROS (10.420.000 €), con cargo a la misma aplicación de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2010.

Dicho crédito podrá ser ampliado hasta un máximo de un 40% si el importe a conceder supera, por el aumento del número de solicitantes, la cuantía inicialmente prevista, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2.2. La cuantía de las ayudas será de CIENTO DIECISÉIS EUROS (116 €) por alumno que vaya a cursar educación primaria, de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS (136 €) por alumno que vaya a cursar 1.º y 2.º de educación secundaria obligatoria y de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) por alumno que vaya a cursar 3.º y 4.º de educación secundaria obligatoria.

Para los alumnos que cursen sus estudios dentro de los programas bilingües, las cuantías serán de CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS (174 €) por alumno que vaya a cursar educación primaria, de CIENTO OCHENTA EUROS (180 €) por alumno que vaya a cursar 1.º y 2.º de educación secundaria obligatoria y de CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (195 €) por alumno que vaya a cursar 3.º y 4.º de educación secundaria obligatoria.

Por su parte, aquellos alumnos que obtengan la ayuda correspondiente en la convocatoria del Ministerio de Educación para libros de texto y material didáctico para el curso 2009/2010, recibirán la diferencia entre las anteriores cuantías y la ayuda concedida por éste.

Tercero.– Beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que vayan a cursar educación primaria o educación secundaria obligatoria durante el curso 2009/2010 en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2007, de los miembros que integran la unidad familiar, no supere la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €).

3.2. Se computará a efectos de dicho límite, la renta disponible, en los términos anteriormente indicados, proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada en atención a lo dispuesto en el apartado 4.5, incrementándose la cantidad señalada en 3.000 € por cada hijo que exceda de dos.

Para los solicitantes que no están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a las imputaciones íntegras, proporcionadas al órgano gestor, se le restará la cantidad correspondiente a los gastos deducibles del trabajo.

3.3. El límite de renta indicado para poder ser beneficiario de estas ayudas no se aplicará a aquellas familias que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tengan la condición legal de familia numerosa, ni a aquéllas en las que algún miembro tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, ni a las que hayan sido víctimas de delitos de terrorismo o de violencia de género. Estas circunstancias deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

3.4. Además, para ser beneficiario de la cuantía correspondiente a la segunda fase se exigirá que el alumno no resulte beneficiario de las ayudas de libros correspondientes a la convocatoria del Ministerio de Educación para el curso 2009/2010.

Cuarto.– Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se formalizarán por cuadruplicado en los impresos oficiales, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, que se facilitarán gratuitamente a las personas interesadas en las secretarías de los centros docentes. Se admitirán, excepcionalmente, las solicitudes presentadas utilizando el modelo que aparezca en la convocatoria de ayudas de libros de texto y material didáctico del Ministerio de Educación para el curso 2009/2010 y en el plazo establecido en la misma. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el año académico 2008/2009, salvo aquéllas correspondientes a niños de cinco años que no se encuentren escolarizados, durante el curso 2008/2009 en centros docentes, que deberán presentarse en el registro de la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar de residencia.

4.3. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 3.3 deberán acompañar a la solicitud, alguno de los siguientes documentos acreditativos en función de la circunstancia a considerar, salvo que éstos ya obren en el centro en el que se presenta la solicitud:

- Título que acredite la condición de familia numerosa en vigor, para las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comu-

nidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no se preste consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.5.

- b) Documento oficial que acredite el reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, emitido por el órgano competente, en caso de no constar este reconocimiento en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o constando no se preste consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.5.
- c) Resolución administrativa por la que se hubiere reconocido al interesado la condición de víctima del terrorismo.
- d) Resolución judicial otorgando Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aún indiciariamente, la existencia de delitos o faltas que constituyen violencia de género. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

4.4. Se excluye la posibilidad de la presentación de las solicitudes por vía telemática, por concurrir las circunstancias excepcionales previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.5. La solicitud deberá ser firmada por el solicitante y el cónyuge, en su caso, e implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta a través de la Administración Estatal Tributaria, así como la condición de familia numerosa expedida por la Comunidad de Castilla y León, el grado de minusvalía obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y los datos obrantes en el documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español. En todo caso, el solicitante podrá manifestar de manera expresa en la solicitud que no autoriza a la Consejería para obtener dichos datos, debiendo en este caso presentar copia de los correspondientes documentos acreditativos.

Asimismo el solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

4.6. La solicitud implicará igualmente la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

4.7. En la solicitud se podrá autorizar para que, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda, ésta se perciba a través del centro docente, en los términos del apartado 8.2.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes abarcará desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el día 18 de mayo de 2009.

5.2. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado 6.4, para la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y para la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Sexto.- Tramitación.

6.1. El centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y fechará en el espacio reservado para ello, revisará la

correcta cumplimentación de todos los apartados de la solicitud y la aportación de la documentación necesaria, archivará la copia destinada al centro y devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director/a del centro realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro.
- b) Certificará la relación alfabética de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud conforme al modelo de Anexo II.
- c) En su caso, cumplimentará el modelo que figura como Anexo III, en el que certificará la relación alfabética de los alumnos cuyas madres o tutores hayan acreditado ante la dirección del centro que han sido víctimas de violencia de género.
- d) En su caso, cumplimentará el modelo que figura como Anexo IV, en el que certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos cuyos padres, madres o tutores hayan autorizado en la solicitud al director para que perciba el importe a través de la cuenta bancaria de dicho centro, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.

6.2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, el día 20 de mayo, para entregar la certificación mencionada en el apartado 6.1.b), acompañada de todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas y, en su caso, de las certificaciones de los apartados 6.1.c) y d).

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, el Anexo III se presentará en sobre cerrado.

6.3. Las Direcciones Provinciales de Educación grabarán las solicitudes hasta el día 3 de junio de 2009.

6.4. La Secretaría General de la Consejería de Educación, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en la página Web de la Consejería de Educación.

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Séptimo.- Resolución.

7.1. La convocatoria será resuelta, en dos fases por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Secretario General de la Consejería de Educación.

7.2. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

7.3. En la primera fase, que podrá resolverse parcialmente, se resolverá la concesión de ayudas por las cuantías indicadas en el apartado 2.2 de la presente Orden, de las que se restará el importe de la ayuda que figure en la convocatoria del Ministerio de Educación para el mismo curso 2009/2010.

7.4. En la segunda fase, se resolverá la concesión de ayudas por el mismo importe que figura en la convocatoria del Ministerio de Educación siempre que el alumno haya obtenido la ayuda en la primera fase de la resolución y no haya obtenido la ayuda del Ministerio para el curso 2009/2010.

7.5. El plazo máximo para resolver la convocatoria en la primera fase y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las Direcciones Provinciales de Educación. En la segunda fase, el plazo máximo para resolver y publicar la Resolución será de seis meses desde que el Ministerio de Educación haya resuelto totalmente su convocatoria de ayudas para libros de texto y material didáctico para el curso 2009/2010. Transcurridos dichos plazos sin que hubieran sido publicadas las resoluciones se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.6. Contra las Resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

Octavo.- Procedimiento de pago de la ayuda.

8.1. Las ayudas se abonarán, en dos fases, a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida en la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

8.2. No obstante, con objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra de libros de texto para el curso 2009/2010, el centro podrá adquirir directamente los libros en aquellos casos en los que el equipo directivo así lo determine. Esta medida se podrá adoptar en la adquisición de libros de texto para los alumnos pertenecientes a minorías o medios socio-culturales y familiares desfavorecidos encuadrados en programas específicos de compensación educativa, y siempre que se cuente con la autorización expresa del padre, madre o tutor legal manifestada en la solicitud. Únicamente será de aplicación esta medida para aquellos alumnos que en el curso 2009/2010 continúen sus estudios en el centro docente en que están actualmente matriculados o bien ya hayan obtenido la correspondiente reserva de plaza para cursar 1.º de ESO.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente se realizará a través de una transferencia a la cuenta corriente del centro en el que esté matriculado presentado solicitud el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán, en el plazo de un mes, certificar ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la recepción y destino de las ayudas de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo V de la presente Orden.

Noveno.- Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Décimo.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privadas, salvo las concedidas en la primera fase de la resolución que serán compatibles con las concedidas en virtud de la convocatoria del Ministerio de Educación para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2009/2010.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Duodécimo.- Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.- Desarrollo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de abril de 2009.

El Consejero de Educación,
P.A. (Acuerdo 1/2009, de 28 de abril)
La Consejera de Cultura y Turismo
Fdo.: M.ª JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

ANEXO II

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2009/2010

Relación de alumnos.

D./D^a.....

Director/a del centro:Código:

Localidad: Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que los padres, madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han presentado solicitud de ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2009/2010.

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....
.....

Segundo.- Que la presente relación contienealumnos, comenzando por..... y finalizando por.....

Y para que conste expido la presente certificación en a de.....de 2009

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a.... (Director/a del centro)

ANEXO III

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2009/2010

Certificado de alumnos cuyas madres o tutores han presentado la solicitud y han acreditado ser víctimas de violencia de género.

D./D^a.....Direct or/a del centro:Código:

Localidad:Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que las madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han presentado solicitud de ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2009/2010 y que han acreditado ser víctimas de violencia de género, de acuerdo con la documentación obrante en el Centro.

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....
.....

Segundo.- Que la presente relación contienealumnos, comenzando por..... y finalizando por.....

Y para que conste expido la presente certificación en a de.....de 2009

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a.... (Director/a del centro)

ANEXO IV

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2009/2010

Datos bancarios del centro y relación de alumnos cuyos padres, madres o tutores han autorizado la percepción de la ayuda a través del centro.

D./D^a.....

Director/a del centro: Código:

Localidad: Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que los datos del centro son los siguientes:

Código de Identificación Fiscal (indicar letra y número) :
Domicilio Teléfono.....

Entidad	Oficina	Dígito Control	Número de cuenta.....
.....
(4 dígitos)	(4 dígitos)	(2 dígitos)	(10 dígitos)

Segundo.- Que los padres, madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han autorizado, firmando en la solicitud, al director/a del centro para que, en caso de ser beneficiario de la ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2009/20010, perciba su importe a través de la cuenta bancaria de dicho centro.

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....
.....

Y para que conste expido la presente certificación en a de de 2009

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a.... (Director/a del centro)

ANEXO V**AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2009/2010**

Certificado de recepción y destino de las ayudas abonadas a través del centro.

D./D^a Director/a
del centro: Código:

Localidad: Provincia:
.....

CERTIFICA:

Primero.- Que ha recibido en la cuenta corriente número....., abierta en a nombre del centro docente....., la cantidad de€, librada por la Consejería de Educación correspondiente a(nº).ayudas de la convocatoria para financiar la adquisición de libros de texto, para el alumnado que cursa Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso 2009/2010, concedidas a los padres, madres o tutores de los siguientes alumnos/as:

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....
.....

Segundo.- Que ha destinado el importe íntegro de dichas ayudas a la adquisición de libros de texto, en el curso 2009/2010, para los alumnos/as especificados en esta relación, cuyos padres, madres o tutores han sido beneficiarios de las ayudas correspondientes a la mencionada convocatoria.

Y para que conste expido la presente certificación en a ... de de 20__

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a. (Director/a del centro)